

LEY N.º 2369

Presupuesto de la Facultad de Agronomía y Veterinaria para 1890

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el siguiente presupuesto para la Facultad de Agronomía y Veterinaria, importante ciento treinta y nueve mil trescientos ochenta pesos al año, el que empezará a regir desde el 1.º de junio inclusive del año corriente:

SECRETARÍA

	Al mes	Al año
Un secretario	300.—	
Un auxiliar	100.—	
Un ordenanza	50.—	
Gastos de oficina	60.—	6.120.—

FACULTAD DE AGRONOMÍA

Un catedrático de química orgánica, inorgánica, analítica, agrícola y laboratorio	300.—	
Un catedrático de tecnología (3.º y 4.º, física industrial, física general y metereología)	300.—	
Un catedrático de agronomía (2.º, 3.º y 4.º años, contabilidad agrícola y práctica agrícola) ..	300.—	
Un catedrático de arboricultura, selvicultura, viticultura y horticultura	300.—	
Un catedrático de geometría plana y del espacio, geometría analítica, trigonometría rectilínea y esférica	300.—	
Un catedrático de topografía, riegos y drenajes, mecánica y genio rural (3.º y 4.º años)	300.—	
Un catedrático de economía rural, legislación rural y comercial, mineralogía y geología	300.—	25.200.—
Un ayudante de dibujo	150.—	1.800.—
Tres repartidores, cada uno	120.—	4.320.—
Dos preparadores, cada uno	100.—	2.400.—
Un jefe de enseñanza que es profesor (sobre-sueldo)	150.—	1.800.—

FACULTAD DE VETERINARIA

	Al mes	Al año
Un catedrático de anatomía descriptiva y comparada (2.º y 3.º años); anatomía topográfica, inspección teórica y práctica	300.—	
Un catedrático de fisiología, histología, micrografía animal, terapéutica y farmasodinámica..	300.—	
Un catedrático de patología general, patología especial. Anatomía patológica y enfermedades contagiosas	300.—	
Un catedrático de patología quirúrgica (3.º y 4.º años), obstetricia, medicina legal y policía sanitaria	300.—	
Un catedrático de zootecnia (3.º y 4.º años), higiene de los animales. Exterior de los animales y zoología	300.—	
Un catedrático de clínica (3.º y 4.º años.) Arte de herrar, teórico y práctico y medicina teórica y práctica	300.—	
Un catedrático de botánica, micrografía vegetal, patología vegetal, farmacognocia, manipulaciones farmacéuticas y preparaciones de los medicamentos	300.—	25.200.—
Dos repartidores, cada uno	120.—	4.320.—
Dos preparadores, cada uno	100.—	2.400.—
Un prefecto de orden	150.—	1.800.—

ADMINISTRACIÓN

Un contador cajero	200.—	
Un mayordomo	100.—	
Seis sirvientes, cada uno	40.—	
Un portero	60.—	
Un jardinero	70.—	
Dos ayudantes jardineros	40.—	
Para lavado	50.—	9.600.—

CAMPO DE EXPERIMENTOS

Un jefe de cultivo	200.—	2.400.—
Seis peones, cada uno	30.—	2.160.—
Un capataz	40.—	480.—
Un cocinero	30.—	360.—

CONSERVATORIO DE VACUNA

	Al mes	Al año
Un director veterinario	150.—	
Un escribiente ayudante	100.—	
Un capataz	70.—	
Dos peones, cada uno	30.—	
Para placas, plomo, etc.	150.—	
Para compra de ternera	200.—	
Para portero y fletes	40.—	9.240.—

CLÍNICA

Un ayudante	120.—	
Cinco peones, cada uno	30.—	
Un capataz	50.—	
Un herrero	100.—	
Un ayudante herrero	40.—	5.220.—

DIRECCIÓN

Un peón de primera clase	40.—	
Para instrumentos	30.—	
Para compra de animales	40.—	1.320.—

BOTICA

Un ayudante	60.—	
Para medicamento	100.—	1.920.—

BIBLIOTECA

Para compra de libros y suscripciones	50.—	600.—
---	------	-------

LABORATORIO

Laboratorios de química, de zoología, de mineralogía, de geología, de botánica, de microbiología, de agronomía, de fisiología, de patología y de anatomía, para compra de ingredientes	400.—	4.800.—
--	-------	---------

	Al mes .	Al año
Para su publicación	200.—	2.400.—

ESTABLECIMIENTO DE SANTA CATALINA

Un encargado (mientras no se venda)	100.—	
Cuatro peones (sin comida), cada uno	40.—	3.120.—

GASTOS GENERALES

Para alumbrado y gas en los laboratorios	200.—	
Para carbón de fragua y máquina	120.—	
Gastos generales de escritorio	80.—	4.800.—
Forraje para los animales de la vacuna y del servicio	600.—	7.200.—

Para instrumentos y útiles de labranza agrícola		1.000.—
Para reparación de construcciones en el mobiliario		4.000.—
Para semillas y plantas		700.—
Para alimentación de los peones	200.—	2.400.—

Total..... 139.380.—

ART. 2.º — Las erogaciones autorizadas por la presente ley, se abonarán con los fondos asignados por el presupuesto vigente a la Escuela Agronómica de Santa Catalina, debiendo ingresar el excedente a rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de julio de mil ochocientos noventa.

VÍCTOR DEL CARRIL.
Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.
Ricardo M. García.

La Plata, agosto 11 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.
RICARDO C. ALDAO.